Outlook

INFORME AUDIENCIA LABORAL DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO// RADICADO 2023 00094 00 // ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A..

Desde Michelle Katerine Padilla Rodríguez <mpadilla@gha.com.co>
Fecha Mié 09/10/2024 8:00
Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Miguel Ángel Saldarriaga <msaldarriaga@gha.com.co>
CC Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

Cordial saludo,

El día 07 de octubre de 2024, en representación de la empresa **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**., se asistió a la audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación de litigio y trámite y Juzgamiento, de conformidad con el artículo 77 C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 al interior del proceso de referencia:

JUZGADO DIECINUEVE (19) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Radicación: 76001 31 05 019 2023 00094 00
Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: YIMMY ALFREDO WALTEROS MUÑOZ
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS
Llamado en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

1. **1. Identificación de las partes. Asistencia completa a la audiencia.** Se reconoce personería jurídica a mí, como apoderada sustituta y al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, como abogado principal. Así como también se admite la delegación de la Representación Legal de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

2. **2. Conciliación.** Se presentaron propuestas de conciliación por parte de PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A, en aras de hacer traslado de aportes a COLPENSIONES por trámite netamente administrativo y no judicial. Las propuestas fueron rechazadas por el demandante. COLFONDOS Y ALLIANZ sin ánimo conciliatorio.

1. **3. Saneamiento del proceso:** Tras la revisión de los antecedentes del proceso, no se evidenció ninguna causal de nulidad o vicios del procedimiento que impida su continuación.

3. **4. Fijación del litigio:** Definir si, como lo afirman en la demanda, es ineficaz el traslado al régimen de Prima Media con prestación definida que hiciera el señor Yimmy Alfredo Walteros Muñoz, en estos casos a Colfondos, luego Protección, luego Porvenir; y comoc consecuencia de esa ineficacia por falta de información, verificar si se deja sin efectos y se traslada a Colpensiones los valores consignados en su cuenta de ahorro individual. Costas y agencias en derechos, verificar en cabeza de quien

radican. Adicionalmente, teniendo en cuenta el llamado en garantía, verificar si ALLIANZ SEGUROS DE VIDA debería retornar aportes a la misma o qué clase de solidad es la que habría.

5. Decreto de pruebas solicitadas por la aseguradora solidaria:

4.

- Documentales: Incorporar todas las pruebas documentales presentadas en la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

- Interrogatorio de Parte:

1. Se decreta el interrogatorio de parte, para lo cual se requiere la comparecencia del señor **YIMMY ALFREDO WALTEROS MUÑOZ.** Prueba decretada en conjunto con COLFONDOS, PORVENIR Y ASEGURADORA ALLIANZ.
2. Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de COLFONDOS S.A. En audiencia representado por la abogada **XENIA POLO.** Prueba decretada en conjunto la parte demandante y ASEGURADORA ALLIANZ.

- Testimoniales: Se desiste del testimonio de DANIELA QUINTERO LAVERDE, asesora externo de la entidad. Sin más testimonios solicitados.

6. Práctica de pruebas.

1. **INTERROGATORIO DE PARTE A REPRESENTANTE LEGAL COLFONDOS S.A.**

Se identifica la abogada XENIA MARÍA POLO PERALTA, identificada con cédula de ciudadanía N. 1.042.352.450, casada. Desde hace un año (1) está representando los intereses de COLFONDOS como asesora externa. Afirma que no conoce al aquí demandante. Hace recuento de los hechos que menciona la contestación de la demanda.

1. **Apoderada parte demandante:**

Pregunta 1. ¿Qué documentos existen en la época en que mi poderdante estuvo vinculado con COLFONDOS, que puedan demostrar que fue informado de las características tanto del régimen de prima media como del régimen de ahorro individual con solidaridad?
Respuesta: La información que se le dio al demandante fue totalmente verbal de conformidad con lo establecido en la norma para ese entonces, 1994.

1. **Apoderada ALLIANZ SEGUROS.**

Pregunta 1. Por favor indicar al despacho las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se suscribió la póliza por la cual COLFONDOS realizó llamamiento en garantía al presente proceso.
Respuesta: La póliza fue suscrita entre COLFONDOS y la asegurada con vigencia de enero 1995 y diciembre año 2000. Sin embargo, se desconocen las circunstancias de la suscripción.

Pregunta 2: ¿Cuáles son las consideraciones que presenta la entidad COLFONDOS sobre la cobertura material de la póliza para el caso concreto?

Respuesta: En los casos de ineficacia de la afiliación, anterior a la sentencia SU 107 de 2024, se estaban ordenando los reintegros de las cuotas de administración así como los valores correspondientes a los seguros previsionales y a las pólizas. En ese sentido, se hizo el llamamiento en garantía, ya que en una eventual condena, la devolución de dichos aportes no r4eposan en la entidad, si no que fueron aportes dados a las aseguradoras con los contratos vigentes.
Pregunta 3: ¿Cuáles serían las consideraciones de cobertura temporal que le aplican a la póliza?
Respuesta: El tiempo es en el que estuvo el demandante vinculado con COLFONDOS y también los tiempos de la vigencia de la póliza.

Pregunta 4: ¿Cuándo usted se refiere a "ese amparo" en la póliza, se refiere a la nulidad de la afiliación del demandante con la entidad COLFONDOS?
Respuesta: No. El amparo de los riesgos de invalidez, muerte o sobrevivencia que tenía el demandante en ese momento.

Pregunta 5: ¿Es cierto, si o no, que la póliza solo cubre el riesgo amparado por fallecimiento o pensión de sobrevivientes?
Respuesta. Es cierto.

2. INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE, SEÑOR YIMMY ALFREDO WALTEROS MUÑOZ.

Realiza juramento. Se presenta YIMMY ALFREDO WALTEROS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.439.075, con 63 años, natural y residenciado en Bogotá, casado, profesional de empresas. Trabaja en el sector privado y aún sigue cotizando a pensión.
Realiza resumen de su historial laboral, comenta que estuvo vinculado al Seguro Social, y en su trabajo asistió un asesor de COLFONDOS, quien le comentó los beneficios de este fondo, donde dice que se pensionaría de menor edad y también la pensión sería igual o superior a la del Seguro, por eso decidió cambiarse. Posteriormente, llegaron otros asesores a su empresa y se cambió a otros fondos de pensiones.

- **Apoderada COLFONDOS.**

Pregunta 1. Indíquele al despacho cómo fue su afiliación a COLFONDOS.
Respuesta. Un asesor de COLFONDOS fue a la oficina y me hizo una exposición de los beneficios de pasarme a COLFONDOS, ya que el Seguro Social se iba a acabar y reitero, que me iba a pensionar más joven y con un monto mejor.

Pregunta 2. ¿Firmó usted un formulario de afiliación?
Respuesta. Sí, claro que sí.

Pregunta 3. ¿Recibió extractos periódicos de sus ahorros?
Respuesta. Sí.

Pregunta 4. ¿En algún momento su empleador le solicitó cambiarse a COLFONDOS?
Respuesta. No.

Pregunta 5. ¿Solicitó algún tipo de información a COLFONDOS acerca de su afiliación?
Respuesta. No, confié en lo que me dijo el asesor.

Pregunta 6. ¿Se le informó acerca de la posibilidad de retractarse y retornar al régimen de prima media?
Respuesta. No.

Pregunta 7. ¿Qué lo llevó a trasladarse a otro fondo privado de pensiones?
Respuesta. Un asesor me abordó en la oficina y me dijo que iba a tener trato preferente y que iba a pensionarme más joven y el monto siempre iba a ser mejor al del Seguro. Pero siempre decían que era preferente.

Pregunta 8. ¿Se le habló acerca de los aportes voluntarios?
Respuesta. No.

- **Apoderado PORVENIR S.A.**

Pregunta 1. ¿Cómo fue su afiliación con PORVENIR en el año 2002]? Explique circunstancias de tiempo, modo y lugar.
Respuesta. Yo trabajaba en la empresa como coordinador de ventas y llegaron unos asesores y se sentaron conmigo y al decirles que COLFONDOS, me ofrecieron trasladarme, siempre me decían que yo tenía un trato preferencias. Que tendría mejores beneficios si me trasladaba

Pregunta 2. ¿Qué tipos de beneficios le informaron?
Respuesta. Mejor monto de pensión y que me iba a pensionar joven. No sé qué era joven, no me dijeron en qué edad.

Pregunta 3. ¿Le hablaron de una cuenta de ahorro individual?
Respuesta. No.

Pregunta 4. ¿Le hablaron de algún tipo de rendimiento que se generaría en su cuenta?
Respuesta. No.

Pregunta 5. ¿Usted solicitó algún tipo de información adicional sobre su proyección pensional tanto con COLFONDOS como con PORVENIR?
Respuesta. No.

Pregunta 6. ¿Usted recibía extractos de porvenir desde el año 2002?
Respuesta. Sí.

Pregunta 7. ¿Usted entendía esos extractos?
Respuesta. Miraba solo el número de semanas, pero no los entendía.

Pregunta 8. ¿Usted firmó formulario de afiliación con porvenir?
Respuesta. Sí.

Pregunta 9. ¿Usted leyó bien el formulario?
Respuesta. No. Después de la exposición del asesor, firmé lo que me pasó.

Pregunta 10. ¿Usted conoce las diferencias para poder pensionarse tanto en COLPENSIONES como en un fondo Privado?

Respuesta. Las diferencias no.

Pregunta 11. ¿Por qué razón se quiere trasladar a COLPENSIONES?
Respuesta. Porque lo que me ilustraron en ese momento no es cierto. Me siento engañado. No me pensioné más joven y el monto era muy inferior al que tenía con Colpensiones.

Pregunta 12. ¿Se acercó a la oficina para hacer proyección y diferencia de cálculo con COLPENSIONES. En qué momento supo usted cuál era el cálculo que tenía con Colpensiones?
Respuesta. Me asesoré hace 3 o 4 años.

- **Apoderada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Pregunta 1. Teniendo en cuenta sus anteriores respuestas ¿La persona que se acercó a su oficina, pudo resolverle alguna pregunta de las que usted tenía?
Respuesta. La verdad no hice preguntas.

Pregunta 2. ¿Usted tuvo alguna otra motivación diferente para trasladarse a COLFONDOS?
Respuesta. No, la expuesta por el asesor.

Pregunta 3. ¿Usted encontró alguna diferencia entre COLFONDOS S.A y PROTECCIÓN que lo motivaran a hacer el cambio?
Respuesta. Me hicieron la exposición pero no investigué ni hice el comparativo.

Pregunta 4. ¿ ¿Usted encontró alguna diferencia entre PROTECCIÓN S.A y PORVENIR que lo motivaran a hacer el siguiente traslado?
Respuesta. La misma respuesta anterior. No.

Pregunta 5. ¿Existió algún acercamiento a los tres fondos de pensiones en los que usted se encontró vinculado, pidiendo o aclarando sus aportes a pensión?
Respuesta. No.

7. Alegatos de conclusión. Por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, se presentaron los siguientes alegatos de conclusión.

Se ruega al despacho tener en cuenta que el señor YIMMY ALFREDO WALTEROS MUÑOZ pretende que se declare la ineficacia del traslado que efectuó del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, sin tener en cuenta que dicho acto lo ejecutó de manera libre y espontanea, sin presión ni obligación por parte del Fondo de Pensiones.

Se debe señalar que a la fecha en la cual el demandante se trasladó de régimen pensional, si bien existía el deber de asesoría por parte de los fondos de pensiones, solo hasta la expedición de la Ley 1478 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, resultó claro el deber legal de las administradoras “de poner a disposición de sus afiliados las herramientas financieras que les permitiera conocer las consecuencias de traslado” por lo que en vigencia del Instituto del Seguro Social, los traslados

realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones, la asesoría brindada podía no contener la ilustración correspondiente a la favorabilidad en cuanto al monto de la pensión.

En tal sentido, es viable concluir que la Ley le otorga la facultad a los afiliados de elegir libremente el régimen de pensiones que estimen más conveniente, por tal razón, el señor YIMMY ALFREDO WALTEROS MUÑOZ eligió trasladarse al régimen de ahorro individual con solidaridad de manera libre y voluntaria, por resultarle este más favorable a sus intereses, por último, y en aras de desvirtuar lo dicho por la parte actora, se precisa que solo hasta los años 2014 y 2015 se les impuso a los Fondos de Pensiones la obligación de ilustrar la favorabilidad del monto pensional en ambos regímenes, por ende, se exime de responsabilidad a COLFONDOS S.A. puesto que el demandante se trasladó de régimen en el año 1994, es decir, con anterioridad a la data que impuso dicha obligación.

Recordar al despacho que no estamos ante un vicio representado en la fuerza, en el dolo, y mucho menos en el error, tal como lo quiere hacer ver el demandante, ya que según el Código Civil Colombiano, no todo error que cometan los agentes repercute sobre la eficacia de los actos jurídicos, sino solamente aquel que real o presuntamente, llegue a convertirse en el móvil determinante de la voluntad, o sea, en la causa de la prestación de dicha voluntad, pues el artículo 1524 C.C. indica que no puede haber obligación sin una causa real y licita, el error accesorio o no esencial, no repercute en la eficacia del acto en que incide.

Ahora bien, respecto del llamado en garantía. Se presentan al despacho las siguientes conclusiones:

La póliza de seguro previsional contiene obligaciones inherentes a cada parte del contrato para que este nazca a la vida jurídica, es decir, en el caso del tomador, su obligación es la de pagar la prima para el amparo del riesgo asegurable y en el caso de la aseguradora, la obligación condicional es el pago de la respectiva suma adicional en caso de la realización del riesgo asegurado.

Mi representada cumplió con su obligación condicional de amparar los riesgos asegurados, durante la vigencia de la Póliza de Seguro de Invalidez y Sobrevivientes No. 0209000001. Las consecuencias de la ineficacia que se pretende en la demanda son frente al traslado de régimen efectuado por el demandante y no frente al seguro previsional de invalidez y sobrevivientes. Las pretensiones de la demanda se encuentran por fuera de la cobertura otorgada en la Póliza de Seguro de Invalidez y Sobrevivientes No. 0209000001 que sirvió de base para convocatoria de mi procurada a la presente.

Mi representada ha actuado de buena fe y no debe soportar la carga que pretende imponerle el convocante como quiera que el pago de la prima cumplió la función se asegurar las contingencias de invalidez y sobrevivientes por el tiempo que fue contratado el seguro previsional garantizando así la continuidad del derecho a la seguridad social de los afiliados por el periodo de vigencia del seguro previsional, esto, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 1406 de 1999, de manera que no existe argumento normativo, jurisprudencial y mucho menos contractual, que ordene la devolución de la prima del seguro una vez vencido el término de vigencia de la póliza.
Resulta evidente que tanto las pretensiones de la demanda, como la pretensión del llamamiento en garantía no tienen relación con los amparos otorgados en las pólizas de seguro previsional que sirvió de base para la convocatoria de mi representada al presente litigio, por lo que, será inevitable que el despacho se pronuncie desfavorablemente frente a todas y cada una de esas pretensiones, especialmente las relacionados con que mi prohijada retorne la prima del seguro previsional.

Petición final:

Su señoría, al no prosperar las pretensiones del llamamiento en garantía, las agencias en derecho a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. deben liquidarse por un valor igual al asumido que

compense el esfuerzo realizado y la afectación patrimonial que implicó la causa; pues mi representada debe asumir costos por la representación judicial, conllevando esto al cobro de honorarios profesionales, situación que evidentemente acarrea un daño a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Para el caso en concreto, con ocasión a la vinculación de mi representada, esta debe asumir el valor de TRES MILLONES QUINIENTOS ($3.500.000) más IVA, por concepto de apoderamiento y/o representación, en este sentido, de conformidad con los artículos 361, 365 y 366 del C.G.P. y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, se solicita al despacho que, al momento de tasa las agencias en derecho a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, se tenga en cuenta las facturas que se aportan como prueba, con el fin de que la suma liquidada se equipare al valor que mi prohijada ha sufragado por concepto de representación judicial.

Para finalizar, se estableció que la continuación de la audiencia del artículo 80 C.P.L **(proferir sentencia)** será celebrada el día **23 de octubre de 2024, iniciando a la 08:30 AM**.

Tiempo invertido: 2 horas 15 minutos.

CAD: Por favor cargar este correo en PDF al case 13812.

Miguel Ángel: Por favor ayúdanos a conseguir el acta, ya que a la fecha no se observa en el expediente compartido.

Expediente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlato19_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpARgD0EtGVDtZ9UuxZh3dkB5GAlrl6bbZJK1nF9S2S3dA?e=qu4eN1

Gracias!

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
gha.com.co

Michelle Katerine Padilla Rodriguez
Abogada Junior

Of Cali: +57 315 5776200 |
Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 301 710 2580
Emal: mpadilla@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212,
Bogotá - Carrera 11 A # 94 A - 23 Oficina 201

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.
Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments